

#### 4. ATENCIÓN ESPECÍFICA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Como en años precedentes, en este apartado, tratamos de abordar, a través de una visión transversal de los diferentes ámbitos de actuación de esta institución, todas aquellas cuestiones que nos han sido planteadas en el ejercicio del año 2006 en defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

La institución del Ararteko, en el ejercicio de su función primordial de la defensa de los derechos de todas las personas, ha puesto siempre un especial énfasis, si cabe, en la defensa de aquellas personas con mayores dificultades para ejercer sus derechos en plano de igualdad, entre ellas las personas con discapacidad.

En el informe del año 2005, incidíamos sobre una cuestión que la Asociación Española de Perros de Asistencia (en adelante AEPA) había puesto en conocimiento de esta institución y, que habíamos considerado necesario elevarlo a una recomendación de carácter general, bajo el título *Necesidad de retomar el concepto de perros guía o de asistencia en nuestra Comunidad Autónoma Vasca*, con objeto de que el Parlamento Vasco propiciara la modificación de la Ley 17/1997, de 21 de noviembre, de perros guía, norma que garantiza a las personas con discapacidad visual su derecho a acceder con los perros guía a los lugares, servicios y transportes públicos o de uso público en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, retomando el concepto de perros guía o de asistencia, para hacerlo extensivo su uso a personas con diferentes discapacidades.

Pues bien, al respecto podemos indicar que el Parlamento Vasco, en la sesión plenaria celebrada el día 29 de diciembre de 2006, ha adoptado el acuerdo de tomar en consideración la proposición de ley relativa a la modificación de la Ley 17/1997, de 21 de noviembre, de perros Guía, para que se reconozca y garantice a toda persona que como consecuencia de su discapacidad haya de ser acompañada de un perro de asistencia el derecho a acceder, deambular y permanecer con él en cualquier lugar, establecimiento o transporte de uso público, con independencia de su titularidad pública o privada. (BO Parlamento Vasco, nº 86, de 19 de enero de 2007).

A continuación trataremos de analizar aquellas cuestiones que consideramos han resultado interesantes en el presente ejercicio y que responden a las distintas actuaciones que tanto a través de las quejas individuales, así como por las incoadas de oficio se han seguido desde esta institución.

En primer lugar, refiriéndonos al área de **función pública**, hemos de señalar que en el año 2005 dejamos constancia de la recepción de quejas en las que docentes afectados por discapacidades motoras advertían de la necesidad de establecer medidas positivas que permitieran favorecer su movilidad, precisamente, debido a la falta de condiciones de accesibilidad de sus centros de destino.

En el presente ejercicio, la actuación desarrollada con motivo de estas quejas se ha traducido en la recomendación 6/2006, de 2 de marzo, en el que se ha instado, al Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, que asegure la plena integración de las personas con discapacidad en la función pública de la CAPV a través de tres líneas de actuación:

- 1ª Promoviendo las condiciones de accesibilidad universal de los centros educativos.
- 2ª Mediante la aplicación de acciones positivas orientadas a procurar una auténtica igualdad de oportunidades en el acceso y en las condiciones de ejemplo de los docentes al servicio de la Administración educativa de la CAPV.
- 3ª Asegurando la efectividad de tales acciones positivas; en particular, mediante la puesta en práctica de las medidas complementarias que garanticen que las comisiones de servicio concedidas por motivos de discapacidad lo sean en destinos accesibles que permitan la plena integración laboral de los docentes.

En materia tributaria, hemos de señalar que el **impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM)** ha dado lugar en 2006 a varias quejas derivadas de la aplicación de la exención en el impuesto por discapacidad, en una línea similar a la de años anteriores. Como ya apuntamos en informes precedentes, la ampliación del ámbito de aplicación de esta exención, con efectos legales a partir del año 2004, no tuvo una buena acogida por parte de todas las entidades locales, sino que algunas han intentado restringir su práctica mediante el endurecimiento de los requisitos de aplicación previstos en la legislación básica. Para ello, han añadido en sus ordenanzas una serie de requisitos, los que cada entidad ha considerado oportuno.

Tal como hemos hecho constar en los expedientes de queja que hemos tramitado con esta problemática, estimamos que estas actuaciones constituyen una clara vulneración del ordenamiento jurídico vigente, pues conculcan principios de rango constitucional (reserva de ley, protección de las personas con discapacidad, límites de la actividad reglamentaria).

Además, entendemos que la actitud restrictiva municipal en relación con la citada exención en los términos que hemos apuntado, puede servir indirectamente para medir, de una forma práctica, cuál es el grado real de compromiso de cada administración respecto del concepto teórico de integración social de las personas con discapacidad.

Esta institución considera que los ayuntamientos que mantienen su desacuerdo con los términos actuales de esta exención deberían plantearse otro tipo de actuaciones, diferentes de las que han seguido hasta la fecha. En nuestra opinión, se pueden introducir todo tipo de modificaciones y/o mejoras en los requisitos de aplicación de la exención, pero el único cauce posible es la Norma Foral reguladora del impuesto. En este sentido, instamos a los ayuntamientos disconformes con la regulación actual a que planteen esta cuestión ante los órganos forales competentes y propongan los cambios normativos que estimen oportunos para alcanzar una aplicación pacífica y legal de la exención.

En el ámbito del **transporte**, lamentablemente tenemos que seguir poniendo de manifiesto que nuestros medios de transporte públicos continúan sin eliminar las barreras al libre desenvolvimiento de las personas con discapacidad.

Es cierto que en materia de **transporte urbano** desde hace bastantes años se vienen adoptando medidas, por lo que de una manera progresiva, se han ido incorporando autobuses adaptados con plataforma baja en todas las líneas; lo que ha permitido que se alcance unos niveles muy elevados de adaptación en esas flotas. No obstante, todavía no se ha logrado completar su adaptación.

Esta realidad a veces ocasiona notables contratiempos y enfados a las personas con discapacidad que utilizan el transporte público urbano, porque acceden a las paradas y se

encuentran con que el vehículo que en ese momento está circulando no está dotado de plataforma escamoteable, por lo que no pueden subir al autobús y han de permanecer en la parada, hasta que llegue la siguiente unidad adaptada. Con el fin de evitar estas contrariedades, las administraciones suelen informar de cuáles son los horarios en los que pasan los vehículos adaptados. Sin embargo, nos estamos dando cuenta de que el hecho de que el vehículo disponga del equipamiento adecuado no garantiza por sí sólo la accesibilidad de la persona con discapacidad, porque en más ocasiones de las que nos gustaría los chóferes desconocen cómo se activan las plataformas o simplemente, se muestran muy reacios a utilizarlas, porque aumentan los tiempos de parada asignados. Unos tiempos que están muy ajustados en los recorridos. En otras ocasiones, en cambio, el origen del problema es distinto, el autobús que está adaptado no se arrima lo suficiente a la acera y el desembarco de la persona con movilidad reducida se realiza sobre la carretera en lugar de sobre la acera, con lo que se le plantea como problema de accesibilidad adicional, superar el bordillo. Otras veces falla la plataforma, porque está estropeada.

Las administraciones, titulares de los servicios, inciden en que el mantenimiento diario de los autobuses incluye la revisión de las rampas de acceso, unos elementos que al ir bajo la estructura del autobús son más proclives a recibir golpes, a descolgarse... y por ello, se suelen estropear con muchísima facilidad. Ante estas explicaciones, a las personas con movilidad reducida les queda la duda de si efectivamente ése es el origen del problema y en el caso de que efectivamente así fuera, por qué no se ha buscado una ubicación menos vulnerable para las plataformas.

Otro problema que nos están planteando las personas que se desplazan en silla de ruedas alude a la propia configuración de la **reserva en los urbanos**. Conforme señala el Decreto de accesibilidad en el transporte, los medios de transporte público colectivo reservarán dos espacios para usuarios de sillas de ruedas. Este espacio en los autobuses urbanos lo comparten las personas con discapacidad y las personas que acceden con coches de niños. En función de las líneas de autobuses urbanos esta reserva se plantea insuficiente, porque se concentra en esos barrios población joven y personas con problemas de movilidad grave. Si se incrementa la frecuencia de paso de los autobuses en esas líneas a veces se soluciona el problema. Ahora bien, cuando la respuesta de los responsables del servicio consiste en asignar autobuses articulados para absorber la mayor demanda de transporte público en esa zona, el problema lejos de solucionarse se agrava, porque si bien la capacidad de esos autobuses es mayor, la reserva de espacio para personas en silla de ruedas sigue siendo de dos.

Cuando la oferta de urbanos adaptados no cubre las necesidades de desplazamiento de las personas con discapacidad, la única opción de servicio público disponible es el **taxi**. Sin embargo, tampoco este servicio permite dar una respuesta adecuada a las necesidades de desplazamiento que tienen las personas con severos problemas de movilidad.

Este año hemos recibido varias reclamaciones en las que se evidencia la específica problemática que plantea para las personas con discapacidad este servicio municipal. Aun cuando la tramitación de estos expedientes, al cierre de la elaboración del presente informe, no ha concluido, sí podemos avanzar algunas conclusiones:

La primera es que la oferta de taxis adaptados en nuestras ciudades es insuficiente y no siempre porque no se cubra formalmente el cupo mínimo de vehículos adapta-

dos que fija el Decreto 126/2001, de 10 de julio, por el que se aprueban las Normas Técnicas sobre Condiciones de Accesibilidad en el Transporte, sino porque muy pocos ayuntamientos están en condiciones de garantizar que la disponibilidad de éstos vehículos adaptados se mantiene durante las 24 horas del día. Una garantía cuyo cumplimiento también reclama la legislación en materia de accesibilidad.

Por otra parte, las necesidades de transporte adaptado que se han de satisfacer con estas licencias son muy amplias y hay que tener presente que estos eurotaxis en la actualidad están dando soporte, los días laborables, al transporte escolar de niños y niñas con necesidades educativas especiales y problemas de movilidad. Estos servicios, especialmente en las capitales, son fijos y están concertados con el Departamento de Educación del Gobierno Vasco e inevitablemente reducen el número de vehículos adaptados que realmente están disponibles para el transporte urbano de personas con problemas de movilidad. Ese número de taxis adaptados, a su vez, se ve afectado por los traslados que se acuerdan directamente con los profesionales, para acudir a los centros hospitalarios, etc. Los taxistas, como cualquier otro profesional, una vez cubierta su jornada de trabajo han de descansar, por lo que en horario nocturno resulta muy difícil encontrar un taxi adaptado en servicio, si no se ha contratado previamente el servicio de manera directa con el taxista.

Cuando las personas con discapacidad no pueden trasladarse, porque no hay a su disposición vehículos adaptados durante un lapso de tiempo prudencial, sin perjuicio de que ello debería exigir que se revisase el cupo asignado, tenemos que reconocer que, de manera involuntaria, se les están coartando sus posibilidades de integración en la vida social y laboral, en el ocio... y en consecuencia, también sus derechos como ciudadanos.

En segundo lugar, tenemos que reconocer que la accesibilidad universal es la más acorde con el principio de igualdad. Este tipo de accesibilidad reclama una intervención de las administraciones públicas dirigida a implementar medidas que para ser válidas han de ser universales, esto es, las soluciones para ser tales han de satisfacer tanto las necesidades de las personas con discapacidad como de aquellas que no tienen limitada su movilidad. Dicho de otra forma, las soluciones específicas para el colectivo de personas con movilidad reducida, en la medida en que propician el mantenimiento de entornos discapacitantes, perpetúan el problema en el tiempo, por lo que deben limitarse sólo para aquellos ámbitos en los que resulten estrictamente imprescindibles.

El único taxi que permite satisfacer las demandas de transporte de todos y todas, independiente de su situación física, es el eurotaxi. Por ello, entendemos que esta institución debe proponer que todas las futuras ampliaciones de las licencias de taxi en nuestros municipios se hagan sobre la base de licencias adscritas a vehículos adaptados.

Por último, entendemos que la Ley para la Promoción de la Accesibilidad exige a las administraciones públicas que lideren y concreten el proceso de adaptación del transporte. Los instrumentos básicos de que disponen las administraciones a la hora de ordenar este proceso son los programas cuadrianales. A través de estos programas las administraciones deben realizar un diagnóstico de la situación, establecer un orden de prioridades, teniendo en cuenta la mayor eficiencia y afluencia de personas..., han de aprobar un programa económico financiero y su correspondiente calendario de ejecución.

La Ley para la Promoción de la Accesibilidad convierte a estos instrumentos en la clave del proceso de adaptación, en la medida en que a través de ellos se va a marcar el ritmo que va a seguir ese proceso. Por esta razón la institución del Ararteko solicita siempre que le informen sobre la aprobación o no de dichos programas y sus previsiones. Se ha de reconocer que las administraciones nos informan acerca de las actuaciones que se van a promover a corto plazo. No obstante, no suelen responder sobre la existencia o no del programa, ni aportan copia de éste, por lo que intuimos que se está actuando con muy buena voluntad, para favorecer el acceso en condiciones de igualdad al transporte público, sin haberse analizado previamente el problema con un carácter global.

A pesar de todo, el caballo de batalla de la accesibilidad en esta materia se encuentra en el **transporte interurbano**, en particular, cuando éste se desarrolla por carretera. Sin embargo, tampoco podemos decir que el **transporte ferroviario** sea accesible, aun cuando se han asumido grandes inversiones, con el fin de facilitar a las personas con discapacidad la utilización de los trenes. En las estaciones de tren (EuskoTren) se pueden constatar bastantes barreras. Por ejemplo, no son accesibles las máquinas expendedoras, la movilidad interior dentro de las estaciones no está plenamente garantizada, en el acceso exterior a algunas estaciones continúan existiendo obstáculos que impiden el desenvolvimiento autónomo de la persona con discapacidad física; el acceso desde los andenes a los vagones, en ocasiones, plantea situaciones comprometidas para la seguridad de las personas que precisan para desplazarse de una silla de ruedas...

Sin embargo, hoy por hoy, como hemos indicado, el problema de la falta de adaptación del transporte público se evidencia realmente en el transporte interurbano por carretera sujeto a concesión administrativa y en particular, cuando afecta a las grandes líneas que cubren el territorio de la Comunidad Autónoma. Estas líneas suelen coincidir con las que enlazan las tres capitales de los territorios históricos. En estas líneas, en el mejor de los casos, las personas con discapacidad pueden utilizar el servicio advirtiendo con antelación de su viaje o bien porque para unos determinados horarios sí hay adscritos autocares adaptados, no obstante, resulta evidente que esta limitada oferta no constituye una solución.

Esta situación no es predicable del transporte interurbano que no trasciende de los límites de cada uno de los territorios históricos, porque estas líneas llevan varios años avanzando en su renovación de flota, para lo que han ido incorporando vehículos adaptados. En algunos casos, como ocurre en el Territorio Histórico de Álava, este proceso ya ha concluido.

En relación con el área de **acción social**, corresponde en este ejercicio realizar una valoración sobre el contenido de la nueva **Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia** (BOE 15 de diciembre de 2006), con entrada en vigor el 2 de enero de 2007, cuya regulación incide en los servicios sociales y establece un contenido mínimo para todas las comunidades autónomas.

Hay que señalar que, hasta el momento, los servicios sociales han tenido un desarrollo autonómico y local. Esta Ley promueve la atención a las necesidades de aquellas personas que requieren de apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria. Estas personas son: las personas mayores, que, como consecuencia del fenómeno del envejecimiento, necesitan atención en las últimas etapas de su vida,

y las personas con discapacidad, bien como consecuencia de una enfermedad crónica, una alteración congénita o, por las consecuencias derivadas de los índices de siniestralidad vial y laboral.

El aumento de la demanda de atención tiene que ver con “el envejecimiento del envejecimiento”, las mayores tasas de supervivencia en general y los cambios sociales producidos con los nuevos modelos de familia, así como con la incorporación de la mujer al mercado de trabajo.

Según se señala en la Exposición de Motivos de la Ley, esta norma trata de establecer las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, creando al respecto, un nuevo Sistema de protección para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas. La Ley configura un derecho subjetivo que se fundamenta en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad, desarrollando un modelo de atención integral al ciudadano, al que se reconoce como beneficiario su participación en el Sistema.

La Comunidad Autónoma del País Vasco ha sido muy crítica con esta norma por entender que invadía competencias autonómicas. Hay que tener en cuenta que, hasta el momento, los servicios sociales han tenido su desarrollo, exclusivamente, por parte de las administraciones autonómicas, al efecto, en nuestro ámbito de actuación las Diputaciones Forales. A su vez, esta norma estatal viene a intervenir sobre prestaciones, estableciendo unos mínimos de protección, que en nuestra Comunidad Autónoma se consideran ya superados. En este sentido, muchas de las prestaciones que establece (Servicio de Teleasistencia, Ayuda a domicilio, Servicios residenciales, Centros de Día, ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria...) ya han sido desarrolladas por nuestros ayuntamientos y diputaciones, de acuerdo con la distribución de funciones que estableció el Decreto 155/2001 en desarrollo de la Ley de servicios sociales.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, consideramos necesario destacar algunas de las características de esta Ley. Así, entre ellas podemos indicar que esta norma determina que la responsabilidad pública de la atención debe desarrollarse bien, a través de la gestión directa o bien, a través de la gestión indirecta. Asimismo, plantea la universalidad en el acceso de todas las personas en situación de dependencia; el papel de las familias a las que se les apoya para permitir la permanencia de las personas en situación de dependencia en el hogar; y la necesaria cooperación interadministrativa para que todas las personas dependientes puedan disfrutar de las prestaciones sociales y sanitarias más adecuadas a sus necesidades.

En este sentido, las comunidades autónomas serán las que designen los órganos encargados de evaluar el grado de dependencia, como paso previo necesario para acceder a cualquier prestación. En previsión de ello, las Juntas Generales de Álava, mediante la Norma Foral 12/2006, de 20 de noviembre, han autorizado al correspondiente órgano foral la ampliación de su plantilla, con determinados profesionales, para afrontar mejor esas labores. También serán las comunidades autónomas las que señalarán las prestaciones a que tienen derecho, estableciendo un programa individual de atención.

La Ley establece un nivel mínimo de protección, de tal manera que se garantice, por la Administración General del Estado, un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado.

Por otra parte, prevé un régimen de cooperación y financiación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas para el desarrollo de otras prestaciones y servicios, así como otro nivel de protección a desarrollar por las Comunidades Autónomas, si así lo estiman oportuno.

Para la coordinación con las comunidades autónomas, se acuerda la creación del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. En ese Consejo se deberán tratar las cuestiones referentes a las condiciones y a la cuantía de las prestaciones económicas; los criterios de participación de los beneficiarios en el coste de los servicios y, el baremo para el reconocimiento de la situación de dependencia.

En principio, el Gobierno ha acordado la concesión de una subvención de 2.6 millones de euros a la Comunidad Autónoma Vasca, mediante el Real Decreto 1633/2006, de 29 de diciembre. El pago se efectuará tras la suscripción del correspondiente convenio de colaboración entre ambas administraciones, prevista en la Ley.

Por otro lado, se determina que los beneficiarios contribuirán a la financiación de los servicios de forma progresiva en función de su renta y patrimonio, teniendo en cuenta el tipo de servicio que se presta y el coste del mismo.

Se establece un sistema de participación para aquellas entidades que representan a las personas en situación de dependencia y a sus familiares a través de los órganos consultivos, así como para los beneficiarios, a través de la creación de Consejos.

La prestación de los servicios previstos deberá realizarse:

- Por los centros y programas públicos o concertados, (como son la teleasistencia, Ayuda a domicilio, Centros de Día y de Noche, servicio de atención residencial...).
- Mediante prestaciones económicas vinculadas a la contratación del servicio (cuando no haya oferta pública de servicios).
- Por compensación económica por cuidados en el entorno familiar o prestación de asistencia personalizada (cuando se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda).

Con relación al catálogo de prestaciones ya hemos tenido este año consultas sobre algunas ayudas que hasta el momento no habían sido asumidos por las diputaciones forales como es la compensación económica por cuidados en el entorno familiar o la prestación de asistencia personalizada a personas discapacitadas. Por ello, en este último caso nos hemos dirigido a la Administración competente (Diputación foral de Álava) solicitando información sobre las previsiones de aplicación de esta normativa.

Esta ley deberá ser aplicada de forma progresiva, de tal manera que la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia se irá ejercitando durante los próximos años, dependiendo del Grado de Dependencia. Así, en el año 2007 se aplicará a quienes sean valorados en el Grado III de Gran Dependencia.

A su vez, el catálogo de prestaciones (centros de día, servicios de atención domiciliaria, teleasistencia...) se implantará entre el 2007 y el 2015.

Para concluir, podemos significar que una de las críticas principales que se puede hacer a esta Ley es la de la imprecisión, puesto que el contenido y alcance real del derecho y de las prestaciones que se reconocen quedan pendientes del desarrollo normativo y de los acuerdos con las comunidades autónomas.

Por otra parte, en lo que afecta a esta área de acción social queremos referirnos a una cuestión que ha suscitado importantes controversias entre los distintos órganos administrativos competentes para conceder las acreditaciones del grado de minusvalía reconocido en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Ante esta institución se dirigió una persona, pensionista de la Seguridad Social por una incapacidad permanente total, a la que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz no le había reconocido la exención por discapacidad en el IVTM por no acreditar su discapacidad mediante certificado expedido por el Departamento de Asuntos Sociales de la Diputación Foral de Álava.

La resolución desestimatoria dictada por el ayuntamiento invocaba en primer término el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La citada disposición señala que:

*“A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.*

*La acreditación del grado de minusvalía se realizará en los términos establecidos reglamentariamente y tendrá validez en todo el territorio nacional.”*

Por otra parte, la citada resolución daba cuenta del entramado normativo en el que se asienta la autonomía de las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo con el Concerto Económico, y acababa aludiendo a las Ordenanzas Fiscales como medio del que se valen los municipios para ejercer la potestad reglamentaria en materia tributaria, y en particular a la Ordenanza reguladora del IVTM de Vitoria-Gasteiz, que exige aportar el *“certificado de minusvalía emitido por el órgano competente”*.

Desde esta institución cuestionamos al ayuntamiento sus argumentos, defendiendo la postura de la interesada en el sentido de dar validez a la valoración implícita (reconocida por la Ley de Igualdad de Oportunidades) que supone el ser beneficiaria de una pensión de incapacidad permanente total.

Si bien, el Ayuntamiento no aceptó nuestro planteamiento, la interesada nos hizo llegar una resolución que había dictado unos días antes el Director de Asuntos Sociales de la Diputación Foral de Álava, en la cual se le reconocía un grado de minusvalía del 33%, siguiendo el criterio establecido en la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 14 de junio de 2005. Dicha resolución se expresaba en los siguientes términos:

*“Reconocer a Doña (...) un grado de minusvalía del 33%, conforme a lo previsto en el artículo 1. 2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad*

*de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, sin que dicho porcentaje se haya obtenido mediante la aplicación de los baremos establecidos en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre”.*

Al parecer, la Diputación Foral de Álava se había negado hasta aquel momento a expedir un documento de esas características porque el criterio que había seguido el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco hasta que se dictó la Sentencia de 14 de junio de 2005, había sido el de negar el reconocimiento automático del 33% a todos los pensionistas de la Seguridad Social que tuvieran reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez.

Sin embargo, la Sentencia de 14 de junio de 2005 trajo consigo un cambio de criterio que proporcionó a la Ley 51/2003 la relevancia que merece en el ámbito de las relaciones con las Administraciones Públicas, al entender que éstas se encuentran plenamente vinculadas a sus preceptos.

En estos momentos podemos indicar que, al menos en principio, ha quedado superada esta cuestión con la aprobación del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la referida Ley 51/2003, de 2 de diciembre. Esta norma concreta en cada caso cuáles son los documentos a presentar ante la Administración para acreditar el grado de minusvalía, tanto si el afectado es pensionista por incapacidad permanente como en los restantes casos. Asimismo, se detallan los pasos a seguir cuando se desea el reconocimiento de una discapacidad superior al 33%.

En relación con la necesidad de **vivienda**, hemos de manifestar que, al igual que en el ejercicio pasado, se nos han vuelto a plantear diversas quejas sobre la inexistencia, en la normativa vigente, de medidas de acción positiva que favorezcan o faciliten el acceso a vivienda de personas con enfermedades mentales y discapacidades intelectuales, personas que, al quedar sin el amparo de sus familias, terminan, en muchos casos, en situaciones de exclusión social.

Por esta razón, nos hemos dirigido en diversas ocasiones al Departamento de Vivienda del Gobierno Vasco, exponiendo las dificultades de acceso a vivienda protegida que se plantean para estas personas en los diferentes casos en los que se había formulado una queja ante esta institución (problemas de tenencia parcial de vivienda compartida con hermanos, no cumplimiento del requisito de ingresos mínimos, o inexistencia de cupos que primen la necesidad de vivienda de estas personas respecto a otras demandantes de vivienda protegida).

Al mismo tiempo, les trasladábamos la conveniencia de impulsar, al amparo de los artículos 14 y 9.2 de la Constitución, medidas de acción positiva que favoreciesen, en general, al colectivo de personas con discapacidades intelectuales y enfermedad mental, incidiendo en dos cuestiones diferentes, por un lado, la flexibilización o tratamiento individualizado en lo que respecta a los criterios de acceso al Registro de Solicitantes de Vivienda, y por otro, la conveniencia de que se articule alguna modalidad de adjudicación de viviendas que priorice a estas personas respecto a aquéllas que parten de una situación normalizada.

En sus escritos de respuesta, el Departamento de Vivienda nos remite a las previsiones del Eje 9 del nuevo Plan Director de Vivienda 2006-2009, relativas a la futura

creación para estas personas de un cupo o reserva específica en las promociones que se adjudiquen en régimen de alquiler.

Por lo demás, no nos responde a la segunda cuestión formulada sobre el cauce que podrían recibir las concretas quejas planteadas, silencio que atribuimos a la inexistencia de una normativa vigente que permita dar satisfacción a la pretensiones de las personas reclamantes en cada una de estas quejas. Como resultado del examen de estos concretos expedientes, debíamos concluir que, si bien no existe ninguna irregularidad en la actuación cuestionada por las personas promotoras de la queja, dada la inexistencia de una normativa que ampare sus pretensiones, no obstante consideramos necesario abordar lo antes posible una regulación precisa de esta cuestión que materialice los compromisos del citado Plan Director de Vivienda 2006-2009.

En una posterior reunión con responsables del Departamento de Vivienda se nos ha manifestado la intención de ese Departamento de plasmar dichas previsiones en una futura normativa de vivienda con carácter prioritario. Así se lo hemos trasladado a las personas interesadas y a las asociaciones de defensa de estos colectivos, al tiempo que hemos insistido al Gobierno Vasco en que, a nuestro juicio, los mecanismos de acción positiva dirigidas a favorecer el acceso a la vivienda de estas personas deberían ir más allá del establecimiento de un cupo o reserva y articular globalmente un sistema de adjudicación que favorezca la atención de situaciones individualizadas de necesidad de vivienda de estas personas.

Por otro lado, la fórmula de los alojamientos dotacionales, de carácter temporal y de titularidad pública, prevista en la nueva Ley del Suelo 2/2006 puede, en el futuro, resultar especialmente adecuada para cubrir las necesidades de estas personas en materia de vivienda.

Con la referencia a esta norma, entramos en el examen de las cuestiones que se han planteado en **materia urbanística**.

En este sentido, en el este ejercicio resulta obligado hacer mención a la principal novedad que en esta materia se ha producido en la Comunidad Autónoma del País Vasco, esto es, la aprobación de la esperada, y tantas veces anunciada, Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo (publicada en el BOPV nº 138 de 20 de julio) y que ha entrado en vigor el 20 de septiembre de 2006.

Esta norma está suficientemente comentada en la introducción del área de urbanismo, a la cual nos remitimos.

En todo caso, queremos señalar que en el apartado de la promoción de la **accesibilidad**, la Ley ha renunciado a dar cobertura a determinadas soluciones urbanísticas incluidas en algunos planeamientos municipales que permitieran autorizar la ocupación privativa, por comunidades de propietarios, de espacios públicos, para favorecer la colocación de instalaciones o accesorios que sirvan para eliminar barreras arquitectónicas. Frente a esa opción de eliminar barreras en espacios públicos la Ley introduce una medida dirigida a eliminarlas dentro de los edificios. Así se ha incluido una disposición que permite a los ayuntamientos, previa aprobación de una ordenanza, la expropiación de elementos privativos dentro de una propiedad horizontal.

En cuanto a las actuaciones de esta institución dirigidas a la promoción de la accesibilidad, destacamos el incremento de quejas que hacen referencia al control municipal del cumplimiento de la normativa para la eliminación de barreras arquitectónicas en la implantación de nuevas actividades en locales comerciales o en sus reformas. Desde

esta institución se ha considerado oportuno incidir ante los ayuntamientos respecto a la necesidad de que se tramiten los expedientes de exención del cumplimiento de la normativa de accesibilidad en los supuestos de reformas de locales o establecimientos públicos, en los términos previstos al efecto en el Anejo V del Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación. De esta forma se garantiza la efectiva función de control de legalidad que se requiere en este tipo de actuaciones.

Otro tipo de reclamaciones han versado sobre los problemas que tienen algunas comunidades de vecinos para poder instalar **ascensores** que permitan una adecuada accesibilidad. En aquellos casos que los condicionantes técnicos impiden una instalación dentro del edificio se plantea poder adosarlo sobre la fachada para lo cual suele ser necesario ocupar parte de suelo de uso público.

Al respecto, podemos señalar que algunos planeamientos municipales han previsto la posibilidad de permitir esa instalación y la ocupación del terreno. A pesar de ello se han planteado problemas en municipios como Barakaldo o Durango para poder compatibilizar esa obra que elimina barreas arquitectónicas con el uso peatonal de las vías públicas o con el régimen jurídico de los bienes de dominio público.

Por otra parte, en este apartado podemos destacar las quejas referidas al incumplimiento de la normativa de accesibilidad que dificulta o impide la utilización de los diferentes servicios públicos, con especial referencia al mobiliario urbano.

En este sentido, cabe mencionar la reclamación presentada por la Asociación Eginaren Eginez, referente al cumplimiento de la normativa vigente, en materia de accesibilidad del **mobiliario urbano** para las personas con discapacidad física. En concreto, la queja planteaba la necesidad de que los planes municipales del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz contemplaran la adecuación de los nuevos contenedores de reciclaje de materia orgánica a las disposiciones generales sobre accesibilidad del entorno urbano y de los espacios públicos, según determina la Ley 20/1997 para la Promoción de la Accesibilidad y las condiciones técnicas dictadas en su desarrollo.

Esta queja ha dado pie a que nos planteemos iniciar sendos expedientes de oficio en el ejercicio del año 2007 con objeto de determinar la situación de los contenedores instalados en otros municipios, principalmente, en Donostia-San Sebastián y en Bilbao.

Por su parte, la Asociación Sin Barreras/Hesirik Gabe Elkartea nos planteó que la falta de contraste cromático dificultaba a las personas con discapacidad visual la lectura de una revista que editaba el Ayuntamiento de Vitoria. Ante la solicitud formulada desde esta institución, este problema quedó solventado en posteriores números de la revista.

También hemos intervenido ante los Ayuntamientos de Irun y Santurtzi con motivo de la necesidad de que se instalaran en el municipio los semáforos sonoros que resultaban precisos para garantizar la movilidad, de forma autónoma, de las personas con discapacidad visual. Tras las oportunas gestiones que se realizaron por parte de esta institución, ambos Ayuntamientos se comprometieron a colocar dispositivos sonoros (en el primer caso) y a ampliar los repetidores acústicos con mando a distancia (en el segundo caso).

## 5. ATENCIÓN ESPECÍFICA A LAS PERSONAS EXTRANJERAS

En este apartado se trata de reflejar las principales actuaciones llevadas a cabo durante el año 2006 que afectan a personas extranjeras extracomunitarias. En lo relativo a menores, al igual que otros años, hemos tenido numerosas intervenciones, tanto de seguimiento del informe extraordinario sobre menores extranjeros no acompañados como otras actuaciones motivadas por visitas a centros de protección o como consecuencia –este año ha sido una novedad– de resoluciones de repatriaciones de menores tutelados por nuestras administraciones. De todo ello damos cuenta en el apartado específico de menores.

Las actuaciones que hemos realizado las hemos distribuido en los siguientes apartados:

- a. Actuaciones relacionadas con el padrón municipal. Seguimiento recomendación de carácter general: *“Consideraciones sobre el procedimiento de los ayuntamientos para acordar la inscripción y la caducidad de las inscripciones padronales y la cesión de datos a otras administraciones públicas de las personas extranjeras no comunitarias”*, publicada en el Informe anual de 2005.
- b. Seguimiento de la recomendación de carácter general, *“Sobre el tratamiento de la información con relación a la inmigración por parte de los cuerpos policiales”*, publicada en el Informe anual de 2004.
- c. Actuaciones relacionadas con la elaboración de informes por parte de los servicios sociales con relación al procedimiento de arraigo.
- d. Otras actuaciones que afectan a personas inmigrantes extranjeras.
- e. Colaboración con los agentes sociales y sensibilización social.

### a. Actuaciones relacionadas con el padrón municipal

La inscripción en el padrón del municipio en el que residen es para las personas extranjeras algo fundamental, porque implica el acceso a derechos y servicios necesarios para tener una vida digna, y facilita su integración. Por ello, el año pasado elaboramos la recomendación de carácter general *“Consideraciones sobre el procedimiento de los ayuntamientos para acordar la inscripción y la caducidad de las inscripciones padronales y la cesión de datos a otras administraciones públicas de las personas extranjeras no comunitarias”*, en la que se analizaba la normativa sobre empadronamiento y se hacían propuestas a los ayuntamientos que garantizaran su cumplimiento.

A lo largo del año 2006 hemos hecho un seguimiento de su cumplimiento. Así, hemos comprobado que hay una diversidad de planteamientos por parte de los ayuntamientos. Nos parecen muy interesantes las respuestas que hemos recibido, por lo que vamos a recoger en este apartado las diferentes actuaciones de los ayuntamientos. Nuestra valoración es que, en general, se cumplen las recomendaciones propuestas, aunque hay excepciones y el grado de cumplimiento no es idéntico en todos los casos. Para todo ello analizaremos las respuestas que nos han dado haciendo referencia a cada recomendación por separado.

Para el seguimiento de la recomendación hemos solicitado información a los siguientes ayuntamientos: Eibar, Gernika, Santurtzi, Barakaldo, Mungia, Durango, Leioa,

Vitoria-Gasteiz, Errenteria, Ermua, Pasaia, Gernika, Ondarroa, Sestao, Getxo, Bilbao, Donostia-San Sebastián, Markina, Basauri y Portugaleta. Nos han respondido todos los ayuntamientos, a excepción de Markina y Portugaleta. Es importante señalar que algunos ayuntamientos no han contestado a todas las preguntas. En estos casos, como es lógico, no hemos mencionado al ayuntamiento en la respuesta a la cuestión concreta.

Con relación a la primera recomendación, en la que se señalaba literalmente que: *“El padrón es un instrumento fundamental para la integración de las personas extranjeras en nuestros municipios y para el ejercicio de derechos, por lo que, en conformidad a su naturaleza y finalidad, se recomienda que por parte de los ayuntamientos se lleven a cabo **las actuaciones necesarias de comprobación con relación a la identidad de las personas y a la residencia efectiva en el municipio, con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación que tienen las personas extranjeras de inscripción en el padrón del municipio en el que realmente vivan**”*, las respuestas han sido dispares.

Al analizar las respuestas de los ayuntamientos respecto a la comprobación de la identidad de la persona nos encontramos con que, además de la tarjeta de extranjero y el pasaporte en vigor o la tarjeta de identidad en caso de personas comunitarias, en algunos ayuntamientos (Sestao, Santurce, Ermua) se admite cualquier documento identificativo, como es el documento de identidad del país de origen, y en otros se acepta la solicitud de renovación del pasaporte junto al pasaporte caducado o su copia, en los siguientes ayuntamientos: Gernika, Getxo, Sestao, Ondarroa, Ermua, Leioa, Mungia, Barakaldo, Donostia-San Sebastián, Irun y Eibar. En algunos ayuntamientos se admite la tarjeta de solicitante de asilo (Bilbao, Getxo, Leioa, Irun, Donostia-San Sebastián), aunque también muchos municipios no lo tienen previsto por no haberse dado el caso de ninguna persona solicitante de asilo. Tampoco en todos los ayuntamientos residen menores extranjeros no acompañados, ya que depende de la localización del centro de protección. Bilbao y Basauri señalan que requieren la orden foral de ingreso en un centro, Leioa, y que los responsables de los centros o las personas en las que deleguen son los que gestionan las inscripciones firmando la hoja patronal. En Irun estos menores para empadronarse deben presentar la orden foral de ingreso en un centro, junto con algún documento en el que consten los datos, aunque se espera a la presentación del pasaporte para remitir la inscripción patronal al INE, ya que no acepta las altas de extranjeros en las que no se incluya el número de pasaporte.

En los casos en los que no sea posible el empadronamiento, por no poder aportar, de momento, el pasaporte, algunos ayuntamientos recomiendan la solicitud por escrito, para poder efectuar un empadronamiento con carácter retroactivo, con efectos a la fecha en la que hizo la solicitud, una vez que tenga en su poder el pasaporte (Barakaldo y Getxo).

La comprobación de la residencia efectiva, además del contrato de arrendamiento u otro título habilitante, también tiene diferentes respuestas según los ayuntamientos. Hay ayuntamientos que son más restrictivos y únicamente aceptan la autorización de la persona titular del contrato de arrendamiento u otro título habilitante (Eibar, Basauri, Donostia-San Sebastián y Mungia) aunque, en general, es suficiente con la autorización de la persona que está empadronada en la vivienda, (Irun, Barakaldo, Gernika, Bilbao, Sestao, Ondarroa, Pasaia, Ermua, Vitoria-Gasteiz, Santurtzi, Durango, Leioa y Getxo). Por último, todos los ayuntamientos dan de alta, si se solicita un informe al Ayuntamiento

y se acredita la residencia en el domicilio en dicho informe (en Barakaldo especifican que el alta será con la fecha de inicio del expediente).

Con respecto a la aplicación de las previsiones de la Resolución de 4 de julio de 1997, de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre actualización del padrón municipal, en general, nos han contestado que la aplican, previo informe de los servicios sociales sobre la habitualidad de la residencia con indicación de la dirección que debe figurar, que suele ser la propia de los servicios sociales (Barakaldo, Irun, Eibar, Basauri, Santurtzi, Durango, Vitoria-Gasteiz, Errenteria, Ermua, Pasaia, Ondarroa y Sestao, Mungia).

En el caso del Ayuntamiento de Getxo se han establecido supuestos tasados de personas que pueden acceder a la figura del empadronamiento ficticio o social: mujeres embarazadas; personas con menores a cargo; personas con problemáticas sanitarias que requieran atención y tratamiento y, por ende, la tarjeta individual sanitaria; transeúntes y sin techo habituales del municipio con los que se esté intentando trabajar recursos de mínima exigencia (albergues...) y a los que privarles del empadronamiento implicaría perder la pensión no contributiva y otras situaciones sociales que ha de valorar la trabajadora social.

En este municipio de Getxo, la trabajadora social que gestiona el caso concreto: recomendará, si así lo estima, su empadronamiento en las dependencias de las Hijas de la Caridad, situada en c/Caridad 10, e informará del tiempo máximo en esta situación (ocho meses) y de la necesidad de aceptar un plan de trabajo en los servicios sociales. Excepcionalmente, en los casos de las personas transeúntes y sin techo, así como en aquellos casos de necesidad expresa valorados por la trabajadora social, se mantendrá el empadronamiento más allá de los ocho meses.

La Congregación de las Hijas de la Caridad ofrecen la posibilidad de tener contacto telefónico con cada una de las personas que se empadronen, y se comprometen a notificar a las personas empadronadas las comunicaciones que les lleguen (extranjería, sanidad, educación,...).

Transcurrido el tiempo acordado, y si no existen motivos suficientes para prolongar el empadronamiento ficticio, los servicios sociales cursarán un informe de estadística para iniciar el trámite de baja de oficio.

En el caso del Ayuntamiento de Bilbao se requiere una autorización y un seguimiento de los servicios sociales municipales o de la asociación que lo controle, que solicite el empadronamiento en el establecimiento colectivo correspondiente (albergue municipal o piso indicado por la asociación) hasta que se les posibilite la integración social y puedan encontrar una vivienda en toda regla para residir. En ese momento se comunicará el cambio de domicilio, a efectos de padrón.

En resumen, aunque las prácticas sean diferentes, según cada ayuntamiento, en muchos de ellos se facilita el empadronamiento, algo que nos parece muy positivo.

Con relación a la segunda recomendación realizada: *“La declaración de caducidad del padrón sin audiencia previa limita los derechos de las personas extranjeras, por lo que se recomienda que los ayuntamientos **informen en el tiempo y lugar adecuados a las personas extranjeras de la obligación de renovar el padrón y, con antelación a darle de baja en el padrón, les informen de***

**los efectos que conlleva la no renovación, todo ello en un lenguaje comprensible, evitando provocar alarma social y traducido a los principales idiomas que se hablan por las personas extranjeras en el municipio**”, los ayuntamientos nos han respondido que tienen un sistema de información previo de la obligación de renovar el padrón municipal. Esta información se facilita en muchos casos en el momento de empadronamiento (Getxo, Basauri, Eibar, Vitoria-Gasteiz, Ondarroa), en la página web del Ayuntamiento (Getxo), en las guías de recursos (Eibar, Ermua) o se expone en la propia oficina de atención ciudadana un aviso permanentemente (Durango y Vitoria-Gasteiz). En general, se hace en otros idiomas además de los oficiales de la CAPV, como árabe, chino, rumano... (Getxo, Barakaldo, Vitoria-Gasteiz, Gernika, Ondarroa y Sestao), aunque en otros casos, únicamente se hace en euskera y castellano (Donostia-San Sebastián, Basauri, Leioa, Irun y Eibar). Cuando se acerca la fecha en la que tienen obligación de renovar, se les envía una carta informando de esta obligación y de la documentación que tienen que acompañar, así como los efectos que implica la no renovación (Getxo, Durango, Mungia, Eibar, Barakaldo, Vitoria-Gasteiz, Donostia-San Sebastián, Ermua, Ondarroa, Sestao). Si la persona no ha renovado el padrón, se le notifica con acuse de recibo la resolución de Alcaldía sobre la iniciación de un expediente de oficio de baja por caducidad de inscripción personal de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Cuando no se ha podido hacer la notificación personal se sigue el procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (publicación en el boletín oficial del territorio histórico y en el tablón de anuncios). Si sigue sin comparecer para efectuar la renovación, se decreta la baja (Getxo, Mungia, Eibar, Barakaldo, Ondarroa). En Eibar se hacen gestiones informales para localizar a la personas, muchas veces desde los propios servicios sociales; también en Mungia y Vitoria-Gasteiz. En la capital alavesa, además del primer preaviso, hacen nuevos avisos en los casos en los que habían realizado movimientos en el padrón. Por último, en Sestao además de enviar dos cartas informativas, una con acuse de recibo, el procedimiento que siguen es el previsto para la baja, por lo que se requiere un informe de la Policía sobre la no residencia y el desconocimiento del domicilio actual, y se hace la notificación de la baja conforme al procedimiento legal.

En otros ayuntamientos únicamente se envía una nota informativa o preaviso con acuse de recibo en los dos idiomas oficiales (Leioa, Basauri, Donostia-San Sebastián) o en otros idiomas más (Santurtzi, Gernika, Bilbao). Si no comparece antes de la fecha en la que se cumplen los dos años, se decreta la caducidad (Leioa, Santurtzi, Gernika, Basauri, Donostia-San Sebastián y Bilbao) y se notifica según el procedimiento legal. En Basauri, añaden que, para la nota informativa, si no consta que la haya recibido, también aplican el régimen de notificaciones según el procedimiento legal (publicación en el boletín oficial del territorio histórico y en el tablón de anuncios) En Durango, además de la primera carta informativa, a las personas que la han recibido, se les vuelve a insistir antes de decretar la baja y, si siguen sin comparecer, se decreta la baja y se notifica según el procedimiento legal.

Otra modalidad es la que sigue el Ayuntamiento de Errenteria, que tiene contratado con una empresa el servicio de mantenimiento del padrón, que es la que se encarga de ponerse en contacto con las personas a las que les caduca la inscripción patronal. Resulta significativo que no han decretado ninguna baja padronal.

Por último, el Ayuntamiento de Pasaia nos ha respondido que: *“...el Ayuntamiento realiza una lectura de la Ley de Bases de Régimen Local, según la cual dicha renovación no tiene por qué ser expresa y por escrito, sino que dicha voluntad de renovación puede ser tácita y extraerse de la propia actitud de las personas que se han empadronado y, por lo tanto, se mantiene dicha inscripción en tanto no conste, como en otros casos, que ya no reside en este Municipio, toda vez que el Ayuntamiento no quiere hacer ninguna diferenciación de ningún tipo de persona, sea cual fuere su origen, raza, religión, y entiende, por lo tanto, que una interpretación estricta del articulado de la Ley podría ser contrario a los derechos fundamentales, y por el contrario, entiende que su actuación se ajusta al espíritu de la Ley y, sobre todo a la defensa sin fisuras de los derechos fundamentales de cualquier persona sin que quepa hacer distinciones entre los vecinos del Municipio por su origen”*.

A la fecha que nos enviaron la información, el total de personas a las que habían decretado la baja por caducidad era de 4.245.

A nuestro juicio, el número de personas a las que se le ha decretado la baja es elevado, por lo que, tal y como propusimos en la recomendación, la información y el preaviso –en un lenguaje comprensible y traducido a los principales idiomas de los destinatarios– es una garantía del cumplimiento de los derechos y del procedimiento que debe seguir la Administración en la toma de decisiones que afectan a aquellos. Como hemos señalado al inicio, todos los ayuntamientos cumplen esta recomendación, al haber establecido como mínimo un sistema de preaviso, aunque en algunos casos se prevén medidas garantizadoras más amplias, como se ha visto en el caso de Getxo, Mungia, Eibar, Barakaldo, Sestao y Ondarroa, o una interpretación extensiva, como es el caso de Pasaia.

En la solicitud de información que hacíamos con relación a la tercera recomendación, que establecía que: *“La cesión de datos del padrón a la Dirección General de la Policía para una finalidad distinta a la que los dieron sin el consentimiento de la persona podría afectar al contenido esencial del derecho a la protección de datos. Con el fin de garantizar su cumplimiento se recomienda que los ayuntamientos **dispongan de información sobre la finalidad para la que la Policía va a utilizar los datos, justificando la relevancia de los datos sobre residencia y domicilio y si la cesión es necesaria para prevenir un peligro real para la seguridad pública o para reprimir una infracción penal. Salvo en estos casos, el ayuntamiento debe informar a la persona afectada de que sus datos han sido consultados por la Dirección General de la Policía, recabando su consentimiento en el caso de que sea con fines policiales distintos a los anteriores”***, preguntábamos si el Ayuntamiento había aprobado algún protocolo de actuación.

Las respuestas que hemos recibido no permiten conocer cuál es el contenido del protocolo de actuación, sino únicamente si existe un protocolo para estos casos o si lo están elaborando. Los ayuntamientos que tienen acordado un protocolo de actuación son: Basauri, Vitoria-Gasteiz y Sestao. Otros ayuntamientos lo están elaborando: Ermua, Barakaldo, Getxo, Mungia y Donostia-San Sebastián. También hay casos en los que ni hay protocolo, ni se tiene previsto (Ondarroa), aunque algunos especifican que la petición debe ser justificada y se decidirá en función de su contenido (Leioa, Durango, Pasaia). Por último, en algunos casos se han remitido directamente a la normativa de aplicación (Bilbao, Errenteria, Santurtzi, Gernika).

Únicamente por parte del Ayuntamiento de Irun hemos recibido una respuesta que trata directamente la cuestión planteada. Así, nos ha contestado que el Ayuntamiento exige, para facilitar datos del padrón a cuerpos policiales: *“la petición concreta y específica por escrito de la que se difiera que la obtención de los datos sea necesaria para la prevención de un peligro real y grave para la seguridad pública o para la represión de un delito”*.

b. **Seguimiento recomendación de carácter general, “Sobre el tratamiento de la información con relación a la inmigración por parte de los cuerpos policiales”. Informe 2004**

Al igual que otros años, seguimos recibiendo quejas sobre el tratamiento de la información con relación a la inmigración, por lo que hemos seguido insistiendo sobre la importancia de su cumplimiento. Las quejas se refieren fundamentalmente a la información que facilita el Departamento de Interior a los medios de comunicación.

Por otro lado, este año el Parlamento Vasco ha aprobado una proposición no de ley en *“la que insta al conjunto de instituciones públicas y a los medios de comunicación a que apliquen en todas sus actuaciones, con celo y rigor, como fuentes generadoras y difusoras de información, los principios recogidos, en relación con el uso del lenguaje en el ámbito de la inmigración e integración social, el Plan vasco de inmigración 2003-2005, así como las recomendaciones hechas públicas por el informe del Ararteko correspondiente al año 2004 y el Manual de Estilo Periodístico aprobado por el Consejo Vasco de Bienestar Social en abril de 2000 (núm expediente: 08/11/02/01/0186)”*.

Tras varios requerimientos de información el Departamento de Interior, nos ha respondido que acepta la recomendación: *“La Dirección del Gabinete del Consejero ha dado ya tales instrucciones, de manera que en lo sucesivo los datos objeto de la recomendación que aquí se acepta no se incluirán en las notas de prensa que difunda el Departamento de Interior”*.

Señalan, asimismo, que: *“no son los miembros de la Ertzaintza quienes facilitan formalmente a los medios de comunicación el dato de la nacionalidad o del origen o la cultura no mayoritaria de las personas detenidas, sino el Servicio de Prensa del Departamento de Interior, luego no se precisa la elaboración de un manual de estilo como el que esta institución interesa, bastando la impartición de órdenes en tal sentido al personal integrado en dicho servicio”*.

Posteriormente hemos vuelto a recibir quejas sobre el tratamiento de la información y hemos comprobado que los medios de comunicación siguen indicando la nacionalidad de las personas detenidas en la información que ofrecen sobre actuaciones delictivas. Además, señalan que su fuente de información es el Departamento de Interior del Gobierno Vasco. Hemos detectado muchas noticias que hacen referencia a la nacionalidad, por lo que se puede concluir que no han sido suficientes las medidas puestas en marcha por el Departamento de Interior y que, en contra de la proposición no de ley del Parlamento y de la recomendación citada, se siguen mencionando datos como el país de origen, el color de la piel, el grupo étnico, la religión o la cultura cuando se informa sobre actuaciones delictivas o conductas que provocan alarma social. Por ello, es fundamental insistir en que dicha práctica hace recaer una opinión negativa sobre

todo un grupo social. Ello no solo no favorece la integración ni la cohesión social, sino que puede levantar opiniones xenófobas hacia las personas extranjeras en general. Es necesario, por tanto, recordar que la lucha contra la discriminación es clave para superar las desventajas sociales y prevenir procesos de exclusión social, y que las administraciones públicas tienen un papel muy importante en todo ello.

**c. Actuaciones relacionadas con la elaboración de informes de inserción social por parte de los servicios sociales de los ayuntamientos con relación al procedimiento para la tramitación de una autorización de residencia temporal por razones de arraigo**

Este procedimiento está regulado en los artículos 45.2b) y 46. 2.c) del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2393/2004, en ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Permite que las personas extranjeras que se hallen en España puedan solicitar la autorización de residencia temporal sin necesidad de aportar el visado. Para ello deberán acreditar la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen, cuenten con un contrato firmado por el trabajador y el empresario, o acrediten vínculos familiares con otros residentes extranjeros o presenten un informe que acredite su inserción social emitido por el ayuntamiento en el que tenga su domicilio habitual. En este último caso, el ayuntamiento podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios de vida suficientes.

El Ararteko no tiene competencia para el control de las actuaciones de la Administración General del Estado. Por ello las quejas que recibimos en materia de documentación de las personas extranjeras son derivadas al Defensor del Pueblo. La participación de los ayuntamientos en la elaboración de los informes de inserción social que las personas tienen que presentar en la tramitación del procedimiento de arraigo –a partir del nuevo reglamento anteriormente mencionado– ha hecho que empecemos a recibir quejas sobre estas actuaciones, que, al ser competencia de los ayuntamientos, podemos entrar a conocer.

En las reuniones con los colectivos sociales ya nos trasladaron que los informes sociales de los ayuntamientos, en ocasiones, no se hacen incluyendo la recomendación de que se exima de la necesidad de presentar contrato de trabajo. Con este motivo hemos tramitado una queja en la que se señalaba que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz no había elaborado un informe en el que, cumpliendo la instrucción de la Dirección General de Inmigración, se recomienda que se exima a la persona de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios de vida suficientes. Posteriormente, la Subdelegación de Gobierno en Álava le denegó la autorización de residencia fundamentándola en que no cuenta con un contrato de trabajo ni presenta informe del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz con esa recomendación.

En un principio solicitamos información al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, haciendo unas consideraciones previas sobre la obligación de responder y sobre la existencia de unas instrucciones dictadas por la Dirección General de Inmigración, en conformidad con el art. 6 del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la

estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y de un modelo de informe que contiene la previsión de resolver si es informe favorable o desfavorable y, en este caso, los motivos. Así mismo, le trasladamos nuestras consideraciones sobre la importancia que tienen estas previsiones para garantizar el derecho a la defensa.

El ayuntamiento nos ha respondido que siguen un *“modelo normalizado e informatizado que se utiliza en el Departamento de Intervención Social del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para la tramitación de servicios y prestaciones y para la derivación a diferentes Organismos e Instituciones y que la trabajadora social no ha valorado recomendar que se exima a D. XXX del requisito de contar con un contrato de trabajo por lo que no ha reflejado este aspecto en ninguno de los dos informes”*.

Por nuestra parte le hemos sugerido la necesidad de renovar el modelo y de adaptarlo a las anteriores instrucciones, ya que el actual modelo no resuelve si el informe es favorable (y, en consecuencia, recomienda eximir del requisito de contar con un contrato de trabajo) o bien desfavorable, y los motivos por los que así lo considera.

A nuestro juicio, es importante que se adapten cuanto antes los informes a la normativa establecida para facilitar la tramitación del procedimiento de arraigo y obtener, en su caso, la autorización de residencia temporal. Esta autorización tiene una enorme trascendencia en la titularidad y ejercicio de los derechos de las personas extranjeras que están residiendo en nuestra Comunidad.

#### **d. Otras actuaciones que afectan a las personas extranjeras**

Este año también destacamos, en el área de Interior, que la mayor parte de las quejas que hemos recibido denuncian un trato policial indebido o un uso desproporcionado de la fuerza en actuaciones desarrolladas por los agentes fuera de las dependencias policiales, y que éstas afectan mayoritariamente a personas extranjeras. En el área de interior se recogen las quejas que hemos tramitado por estos motivos, a la que nos remitimos.

Por otro lado, en el área de Sanidad, hacemos referencia a actuaciones que hemos realizado con relación a la atención sanitaria a la población inmigrante, y, en concreto, la necesidad de cumplimiento de las previsiones establecidas en el primer Plan vasco de inmigración.

#### **e. Colaboración con los agentes sociales y sensibilización social**

Durante este año se han mantenido contactos con las organizaciones sociales que trabajan en la defensa de los derechos de las personas extranjeras. En ese marco, se ha participado en jornadas y encuentros que tienen por objeto dar a conocer socialmente las dificultades que tienen las personas extranjeras y sus demandas a las administraciones públicas. Por nuestra parte, tratamos de dar a conocer la institución, las intervenciones que realiza en este ámbito y sus funciones. En este sentido, nos importa difundir que cualquier persona, independientemente de su nacionalidad, se puede dirigir a nosotros cuando considere que ha habido una actuación irregular o que ha sufrido alguna discriminación por parte de una administración pública vasca.

Este año hemos recibido quejas en el área de acción social con relación al acceso normalizado a los recursos sociales por parte de las personas extranjeras, algo que las

personas autóctonas perciben como una amenaza, pero que esta institución ha considerado en sus intervenciones como algo necesario para cumplir el principio de igualdad. Las políticas sociales tienen que atender por igual a todas las personas que estén en iguales circunstancias. La solución no es excluir a unas personas, sino aumentar los recursos. Si existen más necesidades como consecuencia de la inmigración, habrá que adaptar, aumentar y mejorar los recursos. Por ello, nos parece muy importante que las administraciones hagan una labor de sensibilización. Las personas extranjeras se están incorporando a los espacios públicos, al mercado de trabajo y a la vida familiar. La cohesión e incorporación social permitirá un desarrollo para todas las personas que viven en nuestra sociedad. La exclusión social, en cambio, es una fuente de dificultades y de desigualdades.

En las reuniones que hemos mantenido con las organizaciones que trabajan en defensa y apoyo de las personas extranjeras en los tres territorios históricos nos han transmitido las siguientes preocupaciones:

En principio, todo lo relativo a la documentación de las personas extranjeras es la preocupación principal. En cuanto a la tardanza en resolver los procedimientos, en Álava y Gipuzkoa no hay retrasos significativos en la tramitación de las autorizaciones, al menos en los últimos meses, porque han ido haciendo cambios para evitarlos. No es el caso de Bizkaia, donde sigue habiendo mucho retraso. En relación con la elaboración de los informes sociales para la tramitación de la autorización de residencia por arraigo, debemos reiterar lo señalado anteriormente: que algunos ayuntamientos no incluyen la recomendación de que se exima de la necesidad de presentar contrato de trabajo.

En lo que se refiere al padrón, las asociaciones insisten en su trascendencia para facilitar la incorporación social de las personas extranjeras. Los casos que nos relatan son los que hemos comprobado en el seguimiento de la recomendación, que hemos mencionado al comienzo de este apartado. Las organizaciones también constatan diferencias entre ayuntamientos: hay ayuntamientos que empadronan con un documento de identificación, como son la tarjeta de instituciones penitenciarias o la tarjeta identificativa del país de origen, mientras que otros ayuntamientos ponen más dificultades.

Destacan como un problema el que en Marruecos, para tramitar el pasaporte en el Consulado, piden el empadronamiento, y al revés, para empadronarse en el municipio, necesitan el pasaporte de este país. También se ponen de manifiesto las dificultades que implica el que no se admita el pasaporte caducado, sobre todo cuando el Consulado del país no renueva el pasaporte y hay que acudir hasta el país de origen para ello.

Sobre la tarjeta sanitaria señalan que, aunque en la oficina central no hay problemas para su tramitación, en los ambulatorios no ofrecen una información correcta de manera comprensible. También plantean como un problema grave en este ámbito el relacionado con la salud mental. Hacen hincapié en las dificultades en la coordinación, seguimiento y acompañamiento de las personas con problemas de salud mental. Tienen obstáculos para participar en su atención sanitaria, porque, según dicen, hay desconfianza entre los facultativos y las organizaciones sociales que hacen las derivaciones. Insisten en que los problemas de las personas extranjeras en salud mental son muy graves, por su vulnerabilidad y falta de recursos. Dado que no existen centros de día en los que puedan estar, acuden a las salas de espera de Cáritas y de Cruz Roja. En general, indican que hay escasez de recursos, una larga lista de espera, y, en consecuencia, que la atención

es inadecuada. Tampoco hay suficientes recursos sociales. Al igual que comprobamos en el informe extraordinario sobre las respuestas a las personas sin hogar y en situación de exclusión grave, en Gipuzkoa no hay muchos recursos sociales de baja exigencia. Por tanto, cuando estas personas son expulsadas de los recursos de alta exigencia –algo que es habitual, por los trastornos de comportamiento y las dificultades de convivencia que ello genera cuando no se disponen de medios adecuados– se les deja sin atención. Manifiestan que tampoco pueden estar en los hospitales en los que, por ejemplo, ingresan por un brote sicótico, ya que en seguida les dan de alta “por problema social”. Es decir, los recursos sociales no tienen capacidad para atender a estas personas con problemas de salud mental y, en ocasiones, de consumo de alcohol y otras sustancias. También señalan que tienen dificultades para su atención hospitalaria. Por último, nos indicaron que se pide, como requisito para incorporarse a un tratamiento de desintoxicación en comunidades terapéuticas, seis meses de empadronamiento, por lo que hay personas extranjeras con este problema que se han quedado sin atender.

Otro de los problemas que destacaron es el de la tramitación de la renta básica cuando hay menores y uno de los padres vive en otro país. En estos casos piden como requisito el que se haya hecho una reclamación de pensiones al padre/madre según el Convenio de Nueva York, mediante el Ministerio de Justicia, lo que complica la tramitación.

Por último, señalan las dificultades que tienen las personas extranjeras para la venta ambulante, actividad que es muy necesaria para algunos, pues les permite subsistir. Su persecución implica un procedimiento sancionador que termina con la imposición de una multa y con la retirada de la mercancía. Además, indican que depende del Ayuntamiento en cuestión y del momento concreto para que haya o no dificultades. Es decir, que puede suceder que en un ayuntamiento en el que no ha habido ningún impedimento a la venta ambulante en un momento determinado los haya.

En Vitoria-Gasteiz las organizaciones sociales también nos trasladaron los problemas principales que habían detectado. Su queja más significativa se refería a los servicios sociales y a las dificultades que tienen las personas extranjeras para acceder a ayudas en las condiciones que establecen estos servicios sociales. Así, no se conceden ayudas cuando la vivienda no ofrece condiciones de habitabilidad por el número de personas que la comparten. Al parecer, los servicios sociales tienen conocimiento de viviendas que no cumplen, a su juicio, estas condiciones de habitabilidad. Es un problema muy grave para este colectivo, porque, debido al precio de la vivienda, no pueden alquilar un alojamiento si no es compartiéndolo con muchas personas.

Destacan como un problema muy grave las condiciones de vida de mujeres prostitutas que a veces no tienen un alojamiento digno, incluso se ven obligadas a vivir en la calle.

En cuanto a la escolarización, manifiestan que se han dado pasos para el reparto del alumnado entre centros públicos y concertados, pero, al igual que planteamos en el área de menores, falta mejorar la información sobre becas y otras ayudas para libros y material escolar, y sobre la obligatoriedad o no de algunas cuotas extraescolares para que la derivación a los centros concertados sea positiva para estas familias. Con relación a las clases de castellano, señalan que hay mucha demanda, por lo que tanto Norabide como los EPA o las clases que organiza la Asociación Prestaturik están saturadas por el número de personas que necesitan este servicio.

Por otro lado, visitamos Norabide, que es un centro municipal de acogida a la inmigración del Departamento municipal de intervención social. Los servicios que ofrece son: asistencia social, psicológica, servicio de mediación y asesoramiento jurídico. También ofrecen clases de castellano (con guardería), servicio de traducción e interpretación y un lugar de encuentro para actividades multiculturales. Se dirige a las personas extranjeras recién llegadas a la ciudad para hacer frente a sus necesidades del primer año, en principio. Así, en la asistencia social, se coordina con otros recursos del Ayuntamiento para ayudar a la búsqueda de alojamiento u otras necesidades, o con el servicio de mediación se apoya la inserción laboral, la formación laboral y se hacen acompañamientos. Entre los programas novedosos que han puesto en marcha está el “programa caminante”, que ha permitido el asentamiento de personas gitanas, generalmente de origen rumano y una intervención social. También han impulsado numerosos programas de sensibilización con información sobre las distintas culturas y la riqueza que implican para nuestra sociedad.

Las organizaciones sociales en Gipuzkoa hicieron referencia a un problema sobre el que esta institución se ha pronunciado en sus informes ordinarios y, más en concreto, en el de este año, de manera reiterada, y que también se pone de manifiesto en los informes extraordinarios, como el recientemente publicado *Respuestas a la situación de las personas en situación de exclusión grave y sin hogar*. Nos referimos a la salud mental de personas sin recursos sociales. También constatan la necesidad de mayor coordinación entre el espacio social y sanitario y la falta de eficacia de las intervenciones por todo ello.

En Bizkaia, tuvimos una reunión con la coordinadora de ONG Harresiak Apurtuz, cuyo objetivo principal, a petición suya, fue que les diéramos a conocer las principales conclusiones del informe extraordinario sobre menores extranjeros no acompañados. Por su parte, nos informaron sobre las actuaciones que estaban realizando con relación a los casos de estafa que habían sufrido algunas personas extranjeras en el proceso de normalización (proceso de regularización de la situación jurídica de las personas extranjeras) que hubo en el año 2005. Habían iniciado conversaciones con la Subdelegación de Gobierno en Bizkaia, para apoyar la concesión de autorización de residencia por circunstancias excepcionales a estas personas. Al parecer, a pesar del tiempo transcurrido, el problema aún no se ha resuelto.

Las anteriores cuestiones han sido las principales preocupaciones que este año nos han transmitido las organizaciones sociales que trabajan en la defensa y apoyo a las personas extranjeras. La valoración de estas reuniones ha sido positiva, porque, además de servir para difundir las intervenciones del Ararteko, contribuyen a que esta institución conozca de primera mano los problemas de este colectivo. Aunque muchos de ellos tienen que ver con la falta de autorización de residencia, materia sobre la que las administraciones públicas vascas no tienen competencia, también existen otros problemas derivados de situaciones discriminatorias o de falta de protección o de oportunidades para su incorporación social. En este sentido, es necesaria una mayor implicación institucional que evite la desigualdad social, que es la causa de los procesos de exclusión social que sufren. En este momento está en proceso de elaboración el segundo Plan vasco de inmigración, con nuevos compromisos institucionales que esperamos contribuyan a la incorporación social de este colectivo y, en consecuencia, a la cohesión social de nuestra sociedad.

## 6. ATENCIÓN ESPECÍFICA AL PUEBLO GITANO

Este año, por primera vez, vamos a recoger en un apartado propio del informe las actuaciones que hemos realizado que afectan a este colectivo. La idiosincrasia del pueblo gitano, su larga historia en nuestro país, y la realidad de que cuentan con un plan específico en nuestra Comunidad o con organizaciones sociales de apoyo propias, son motivos más que suficientes para que tengan un apartado propio, también en esta institución.

Muchos de los problemas coinciden con los de otros colectivos que también sufren discriminación y exclusión social, pero tienen matices, lo que hace que el tratamiento que se da a “la cuestión gitana” deba tener en cuenta todos los elementos históricos, sociales y culturales que la hacen una realidad compleja y diferente.

Las administraciones deben de implicarse más en la lucha contra la exclusión y contra la discriminación de este colectivo. La elaboración de un Plan (Plan vasco para la promoción integral y participación social del pueblo gitano) implicó un esfuerzo importante de consenso y participación. Su efectividad va a depender de las medidas puestas en marcha por las administraciones implicadas, que según nos trasladan las organizaciones sociales han sido escasas.

A lo largo de este año hemos recibido quejas que tienen que ver con la necesidad de vivienda, la denegación de empadronamiento, la suspensión de prestaciones..., pero otras tienen que ver con la desconfianza que todavía impera en las relaciones entre la administración y las personas gitanas. También con los requerimientos de actuación a la Administración por parte de los vecinos por problemas de convivencia. Por ello, muchas de las quejas que se reciben tienen de fondo, cuestiones de relación y de incomprensión entre las personas gitanas y la administración local y/o los vecinos del municipio.

Uno de los problemas principales que tienen las personas gitanas es el problema de vivienda. Este es un problema que afecta no sólo a colectivos desfavorecidos sino también a personas con salarios medios y bajos, pero para algunas personas el problema es más grave. Esto es, cuando hay menores, cuando ningún propietario quiere alquilarles la vivienda por ser gitanos o cuando no pueden ir a vivir con otras personas de su familia a su vivienda porque están en igual o peor situación que ellos. La primacía del carácter de bien “patrimonial” de la vivienda frente al de bien “necesario” para llevar una vida digna hace que, cada vez más, se necesite una política de vivienda que intervenga ante la “cruda” realidad: para muchos gitanos y gitanas disponer de una vivienda en condiciones de salubridad es imposible. A las dificultades del precio tan alto se añaden otras, como la señalada de falta de voluntad de los propietarios para arrendarles una vivienda o prorrogar el contrato de arrendamiento, lo que provoca situaciones de hacinamiento o alojamientos improvisados, en los que carecen de servicios mínimos como agua o luz. Nos ha parecido importante dejar constancia de este problema, antes que nada, porque el no disponer de un alojamiento adecuado se torna como el problema fundamental, previo para cualquier intervención social, tanto con adultos como con menores.

Otro problema grave es el relacionado con la inscripción en el padrón del municipio en el que viven. Es una práctica habitual de los ayuntamientos el de dificultar el empadronamiento en su municipio a este colectivo. Son muchas las quejas que recibimos en las que, a pesar de que las personas residen en el municipio, no se empadrona a todos los miembros de la familia o se deniega a toda la familia porque la vivienda no

cumple condiciones de habitabilidad, sin dar ninguna respuesta alternativa. Sobre esta cuestión se pueden consultar otros informes del Ararteko. El informe 2005 recoge varias recomendaciones, una de carácter general. En el informe 2006 también hay una recomendación, que trata sobre la negativa a empadronar a una familia gitana rumana en un municipio de Gipuzkoa.

Durante este año desde las asociaciones de gitanos y gitanas también nos han comunicado las dificultades que tienen para que prosperen las denuncias motivadas en conductas discriminatorias. Se refieren a establecimientos abiertos al público que no dejan entrar a gitanos. Señalan que estas conductas quedan en general impunes porque no queda acreditado que haya habido discriminación alguna.

Este año en el informe se recoge una resolución: Resolución de 6 de noviembre de 2006 del Ararteko por la que se comunican al Ayuntamiento de Sestao, al Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno vasco y al Departamento de relaciones municipales y urbanismo de la Diputación foral de Bizkaia las conclusiones y recomendaciones sobre el proceso de regeneración del municipio de Sestao. Esta resolución hace un análisis de las medidas que se han puesto en marcha por las anteriores administraciones en el proceso de regeneración social y urbanístico de Sestao (Informe 2006).

La queja, que motivó nuestra intervención, había sido presentada por varias asociaciones de vecinos del municipio y por la organización Iniciativa Gitana. Las primeras planteaban la falta de cumplimiento de los compromisos asumidos por las administraciones en el plan director. La segunda, el temor a que algunas familias gitanas tuvieran que abandonar Sestao sin tener una vivienda en la que residir y teniendo que dejar los menores el curso escolar. La resolución estudia la situación existente y las respuestas que han propuesto las administraciones y hace un análisis crítico de las medidas que, a nuestro juicio, no garantizaban los derechos de todas las personas. Asimismo se hacen 9 recomendaciones a las administraciones. Estas recomendaciones tienen que ver, por un lado, con la intervención de las administraciones como son la necesidad de consenso político y de colaboración entre las instituciones. Por otro lado, con el propio proceso: necesidad de revisar el plan director, garantizar el derecho al realojo de todas las personas residentes en edificios derribados o a derribar, garantizar el buen uso de las viviendas municipales y la seguridad ciudadana, promover la sensibilización social, mejorar la colaboración con los agentes sociales y, por último, apoyar la labor que realiza la sociedad Sestao Berri S.A.

El informe recoge otros estudios y recomendaciones de instituciones de ámbito europeo con propuestas para hacer frente a los problemas de exclusión y de discriminación que sufre el pueblo gitano. En ellos se constata que las dificultades y obstáculos para la promoción del pueblo gitano son similares en otros municipios y lugares de Europa.